

## RECURSO DE REVISIÓN

**Dependencia ante la que se presentó el recurso:** Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla

**Recurrente:** Angélica Erika Duarte Escutia

**Ponente:** Antonio Juárez Acevedo

**Número de expediente:**  
04/SFA-02/2006 y acumulados

Vistos los expedientes relativos a los Recursos de Revisión interpuestos por la recurrente, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.** El quince de marzo de dos mil seis, Angélica Erika Duarte Escutia realizó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Administración (“la Secretaría” en lo sucesivo) a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (en lo sucesivo “MAIPEP”), la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2006-000158, en la que pidió a dicha dependencia lo siguiente:

“Solicito copia certificada de la investigación de mercado o la investigación correspondiente, en donde se haya comprobado que no existen por lo menos tres proveedores idóneos; o en su caso, donde se encuentren las razones técnicas que, hayan justificado la adjudicación que realizó el Gobierno de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en favor de la empresa Axtel, S. A. de C. V., para celebrar un contrato por un periodo de tres años, contados a partir del 1 de julio de 2006, para prestar los servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet”.

**II.** El treinta y uno de marzo de dos mil seis, la Directora de Normatividad Informática de la Secretaría, mediante el Memorándum DNI 038/2006, respondió dicha solicitud

estableciendo que la información solicitada estaba reservada en términos del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de febrero del mismo año.

**III.** El treinta y uno de marzo de dos mil seis, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría emitió el Oficio de respuesta número S.A. UDA UAAI 0037/06, a la solicitud de información PUE-2006-000158.

**IV.** El diecinueve de abril de dos mil seis, Angélica Erika Duarte Escutia interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en los siguientes términos:

“AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE EMITIERON LA RESOLUCIÓN MATERIA DEL RECURSO DE REVISIÓN O A LA QUE SE LE IMPUTA LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY:

a) Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración...;

b) La Directora de Normatividad Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración...

c) Secretario de Finanzas y Administración...

ACTOS QUE SE RECURREN:

a) El oficio número S.A. UDA UAAI 0037/06...

b) El Memorandum DNI 038/2006...

c) El Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por el que establece que la información que se encuentra en poder de la Dirección de Normatividad Informática..., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla el 3 de febrero del mismo año...”

**V.** El veinticuatro de abril de dos mil seis, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría remitió

el Recurso de Revisión a esta Comisión mediante Oficio número 02/06 acompañándolo de las constancias e informes justificados pertinentes.

**VI.** El veintiséis de abril de dos mil seis, se le asignó a dicho recurso el número de expediente 04/SFA-02/2006 y se admitió. En el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado de esta Ponencia para su estudio y resolución.

**VII.** El nueve de marzo de dos mil seis, Angélica Erika Duarte Escutia realizó dos solicitudes de información a la Secretaría a través del MAIPEP, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio PUE-2006-000136 y PUE-2006-000139, en las que pidió lo siguiente:

“Solicito copia simple del contrato o los contratos que haya celebrado el Gobierno de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la empresa Axtel S. A. de C. V., por un periodo de 3 años, comprendidos a partir del 1 de julio de 2006, relativos a los servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet, así como de todos y cada uno de sus Anexos”

**VIII.** El treinta de marzo de dos mil seis, el Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras de la Secretaría, mediante el Memorándum DRMSGC 659/2006, respondió a las solicitudes estableciendo que la información estaba reservada en términos del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de febrero del mismo año.

**IX.** El treinta y uno de marzo de dos mil seis, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría emitió el oficio de respuesta número S.A. UDA UAAI 0035/06, a las solicitudes de información PUE-2006-000136 y PUE-2006-000139.

**X.** El diecinueve de abril de dos mil seis Angélica Erika Duarte Escutia interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad

Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en los siguientes términos:

“AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE EMITIERON LA RESOLUCIÓN MATERIA DEL RECURSO DE REVISIÓN O A LA QUE SE LE IMPUTA LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY:

a) Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración...

b) Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras de la Secretaría de Finanzas y Administración...

c) Secretario de Finanzas y Administración...

ACTOS QUE SE RECURREN:

a) El oficio número S.A. UDA UAAI 0035/06...

b) El Memorandum DRMSGC 659/2006...

c) El Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por el que establece que la información que se encuentra en poder de la Dirección de Normatividad Informática..., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla el 3 de febrero del mismo año...”

**XI.** El veinticuatro de abril de dos mil seis, mediante Oficio número 03/06, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, remitió el Recurso de Revisión a esta Comisión, acompañándolo de las constancias e informes justificados pertinentes.

**XII.** El veintiséis de abril de dos mil seis, se asignó al recurso el número de expediente 05/SFA-03/2006, se admitió y se acumuló al expediente 04/SFA-02/2006. En el mismo auto se ordenó turnar los expedientes al Comisionado de esta Ponencia para su estudio y resolución.

**XIII.** El nueve de marzo de dos mil seis, Angélica Erika Duarte Escutia realizó una solicitud de información a la Secretaría a través del MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de

folio PUE-2006-000137, mediante la cual solicitó a dicha dependencia lo siguiente:

“Solicito copia simple de la resolución de Adjudicación Directa a favor de la empresa Axtel S. A. de C. V., emitida por el Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con las Adjudicaciones, en donde determinó la prestación de los servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet al gobierno del Estado, por un periodo de 3 años, contados a partir del 1 de julio de 2006”

**XIV.** El 16 de marzo de dos mil seis, mediante Memorándum S.A. UDA-UAAI 025/06, emitido por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a petición de la solicitante se modifica la modalidad de entrega de la información de copia simple a copia certificada.

**XV.** El veintinueve de marzo, el Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con las Adjudicaciones de la Secretaría, mediante el Memorándum URA/DG/0358/2006, dio respuesta a la solicitud de información PUE-2006-000137, estableciendo que la información estaba reservada en términos del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración de treinta y uno de enero de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de febrero del mismo año.

**XVI.** El treinta de marzo de dos mil seis, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de dicha Secretaría emitió el oficio de respuesta número S.A. UDA UAAI 033/06 a la solicitud de información PUE-2006-000137.

**XVII.** El diecinueve de abril de dos mil seis Angélica Erika Duarte Escutia interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en los siguientes términos:

“AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE EMITIERON LA RESOLUCIÓN MATERIA DEL RECURSO DE REVISIÓN O A LA QUE SE LE IMPUTA LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY:

a) Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración...

b) Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con las Adjudicaciones...

c) Secretario de Finanzas y Administración...

**ACTOS QUE SE RECURREN:**

a) El oficio número S. A. UDA UAAI 0033/06...

b) El Memorandum URA/DG/0358/2006...

c) El Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por el que establece que la información que se encuentra en poder de la Dirección de Normatividad Informática..., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla el 3 de febrero del mismo año..."

**XVIII.** El veinticuatro de abril, mediante Oficio número 04/06, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría remitió el Recurso de Revisión a esta Comisión, acompañándolo de las constancias e informes justificados pertinentes.

**XIX.** El veintiséis de abril de dos mil seis, se asignó al Recurso el número 06/SFA-04/2006, se admitió y acumuló al expediente 04/SFA-02/2006. En el mismo auto se ordenó turnar los expedientes al Comisionado de esta Ponencia para su estudio y resolución.

**XX.** El once de abril de dos mil seis, Angélica Erika Duarte Escutia realizó una solicitud de información a la Secretaría a través del MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2006-000213, mediante la cual pidió a dicha dependencia lo siguiente:

"Solicito copia certificada del Dictamen al que se refiere el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, donde consten los criterios, la justificación de las razones para el ejercicio de la Adjudicación Directa, el o los supuestos que la motivaron, el análisis de la o las propuestas, en su caso, y las

razones para adjudicar de manera directa el contrato a favor de la empresa Axtel S. A. de C. V. para la prestación de los servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet al Gobierno del Estado de Puebla, por un periodo de tres años, contados a partir del 1 de julio de 2006.”

**XXI.** El seis de abril de dos mil seis, el Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con las Adjudicaciones de la Secretaría, mediante el Memorándum URA/DG/0426/2006, respondió a la solicitud, estableciendo que la información estaba reservada en términos del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del treinta y uno de enero de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de febrero del mismo año.

**XXII.** El diez de abril de dos mil seis, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría emitió el oficio de respuesta número S.A. UDA UAAI 042/06, a la solicitud de información PUE-2006-000213.

**XXIII.** El tres de mayo de dos mil seis Angélica Erika Duarte Escutia, interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en los siguientes términos:

“AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE EMITIERON LA RESOLUCIÓN MATERIA DEL RECURSO DE REVISIÓN O A LA QUE SE LE IMPUTA LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY:

a) Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración...

b) Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con las Adjudicaciones...

c) Secretario de Finanzas y Administración...

ACTOS QUE SE RECURREN:

a) El oficio número S. A. UDA UAAI 042/06...

b) El Memorándum URA/DG/0426/2006...

c) El Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por el que establece que la información que se encuentra en poder de la Dirección de Normatividad Informática..., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla el 3 de febrero del mismo año...”

**XXIV.** El nueve de mayo, mediante Oficio número 05/06, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría remitió el Recurso de Revisión a esta Comisión, acompañándolo de las constancias e informes justificados pertinentes.

**XXV.** El doce de mayo de dos mil seis, se le asignó a dicho recurso el número de expediente 08/SFA-05/2006, se admitió y se acumuló al expediente 04/SFA-02/2006. En el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado de esta Ponencia para su estudio y resolución.

**XXVI.** El dos de mayo el Comisionado Ponente requirió a la recurrente para que en el término de cinco días presentara las copias necesarias para correr traslado a las autoridades restantes señaladas en sus Recursos de Revisión 04/SFA-02/2006, 05/SFA-03/2006 y 06/SFA-04/2006 .

**XXVII.** En auto de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente en los Recursos de Revisión 04/SFA-02/2006, 05/SFA-03/2006, y 06/SFA-04/2006.

**XXVIII.** El ocho de mayo de dos mil seis, se dio por cumplido el requerimiento de fecha dos de mayo, se corrió traslado a las autoridades restantes con copias de los Recursos de Revisión 04/SFA-02/2006, 05/SFA-03/2006, y 06/SFA-04/2006 y sus anexos, y se les dio vista con las pruebas de la recurrente para que, en el término de cinco días presentaran las pruebas que consideraran pertinentes.



**XXIX.** El nueve de mayo se da cuenta del escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil seis de la recurrente, donde señaló como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Gavilanes 1679-7 de la Colonia Gavilanes de esta Ciudad Capital. De la misma manera, autorizó para oír y recibir notificaciones al señor Luis Raúl Martínez Marcial.

**XXX.** El dieciséis de mayo de dos mil seis, se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente en el Recurso de Revisión 08/SFA-05/2006. En el mismo auto, se ordenó correr traslado al Secretario de Finanzas y Administración y al Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con las Adjudicaciones de la Secretaría, y se les dio vista con las pruebas ofrecidas por la Recurrente y admitidas por el Comisionado Ponente.

**XXXI.** El dieciocho de mayo de dos mil seis se tuvieron por recibidos un escrito de la Directora de Normatividad Informática de fecha once de mayo de dos mil seis; el Oficio número URA/DTL/0613/2006 de fecha once de mayo de dos mil seis, del Encargado del Despacho de los Asuntos relacionados con las Adjudicaciones; el Oficio número DRMSGC 089/2006 de fecha doce de mayo de dos mil seis del Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras de la Secretaría; y el Oficio número S.A. UDA-UAAI No. 0069 de fecha doce de mayo de dos mil seis, del Secretario de Finanzas y Administración representado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría, por el cual se adhieren al contenido de los informes con justificación respectivos emitidos por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría.

**XXXII.** El veinticinco de mayo de dos mil seis, una vez fenecido el término para que el Encargado del Despacho de los Asuntos relacionados con las Adjudicaciones y el Secretario de Finanzas y Administración presentaran las pruebas que estimaran pertinentes en relación al Recurso de Revisión 08/SFA-05/2006, se declaró cerrada la vista y se admitieron las pruebas ofrecidas por las autoridades señaladas en los cuatro Recursos de Revisión

acumulados, con las cuales se le dio vista a la recurrente para que en el término de cinco días presentara las pruebas que estimara convenientes.

**XXXIII.** El cinco de junio de dos mil seis, concluido el término de la vista a la recurrente y fenecido el plazo para que presentara nuevas pruebas respecto de las ofrecidas por el Sujeto Obligado y las autoridades restantes señaladas en sus Recursos de Revisión, toda vez que no se ofrecieron nuevas pruebas, se citó para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

**XXXIV.** Con fecha nueve de junio de dos mil seis a las nueve horas, se llevó a cabo la Audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y citación para sentencia, con la presencia únicamente del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría. Fueron desahogadas las pruebas ofrecidas y se presentaron alegatos por escrito. Acto seguido se citó para dictar resolución.

**XXXV.** El cuatro de agosto de dos mil seis, el Comisionado Ponente acordó la ampliación del término para dictar resolución respecto de los expedientes que nos ocupan, por treinta días hábiles contados a partir del siete de agosto de dos mil seis. Lo anterior derivado del volumen resultante de los mismos en razón de las acumulaciones acordadas.

**XXXVI.** El ocho de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Comisión un escrito de la recurrente por medio del cual desistió expresamente de los recursos interpuestos; escrito que fue ratificado por ella en la diligencia celebrada el día ocho de agosto de dos mil seis.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los Recursos de Revisión en términos de los artículos 12

fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Toda vez que los Recursos de Revisión fueron interpuestos en contra de las mismas autoridades y provienen de una misma causa y no siendo la materia de los recursos referidos contradictoria, contraria ni incompatible, se acumularon los expedientes en términos de los artículos 3 y 168 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Tercero.** Los Recursos de Revisión encuentran su causal de procedencia en el artículo 39 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el Sujeto Obligado y los diversos responsables de la información dieron respuesta a la recurrente NEGANDO la información al considerar que la misma está clasificada como reservada por el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de febrero del mismo año.

**Cuarto.** Los Recursos de Revisión cumplen con los requisitos de forma señalados en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Asimismo, se cumplió con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la materia, ya que los Recursos fueron presentados ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. No obstante el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información considera todos y cada uno de los

Recursos acumulados como extemporáneos, situación que se describe y analiza a continuación.

Haciendo referencia en específico al expediente 04/SFA-02/2006, del informe con justificación que recae al Recurso citado, se desprende que el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas lo considera como improcedente por extemporáneo, toda vez que cuenta como hábiles los días jueves trece y viernes catorce de abril de dos mil seis, que coincidieron con eventos de tipo religioso.

Respecto de los expedientes 05/SFA-03/2006 y 06/SFA-04/2006, en sus informes con justificación se observa que el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas los considera improcedentes por extemporáneos, argumentando que las notificaciones se realizaron por lista con fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis y que, con la misma fecha, a través del “Módulo de Acceso a la Información Pública” se dio aviso de que la información requerida por la solicitante se encontraba a su disposición. Señala además que la recurrente acudió a notificarse personalmente el día tres de abril de dos mil seis; también se contaron como hábiles los días jueves trece y viernes catorce de abril de dos mil seis.

Por último, en el expediente 08/SFA-05/2006, argumenta la extemporaneidad del mismo, por haberse realizado una notificación por lista con fecha once de abril de dos mil seis, misma que se acompaña; de igual manera, considera como hábiles los días jueves trece y viernes catorce de abril de dos mil seis. Asimismo argumentó que se dio aviso a través del Módulo de Acceso a la Información en el sentido de que la información estaba a disposición de la hoy recurrente con fecha once de abril de dos mil seis.

Esta Comisión considera que todos los Recursos acumulados se presentaron en tiempo, basándose en los siguientes razonamientos:

- a) Respecto de los cuatro expedientes acumulados, el argumento que expresa el Titular de la Unidad

Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración para sostener que los Recursos acumulados son extemporáneos, es contar como hábiles los días jueves trece y viernes catorce de abril de dos mil seis, que correspondieron a celebraciones religiosas. El artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba y que se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles por el sector social del que son cultura común; asimismo establece que se consideran hechos notorios lo público y sabido por todos y aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución. Ahora, si bien es cierto que propiamente no existe una disposición legal que considere como inhábiles determinados días en los que tenga verificativo alguna celebración religiosa propia de la cultura como lo son el jueves y el viernes santo, en virtud de que dichos festejos son públicos y evidentemente notorios y en atención a que generalmente las oficinas de las autoridades permanecen cerradas, los particulares quedan imposibilitados para hacer valer los medios de defensa legales que consideren procedentes. Por otro lado, si bien no obra en los expedientes, pero sí en los archivos de esta Comisión, también debe tenerse como hecho notorio en los términos expresados, el oficio 596 suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha cuatro de enero de dos mil seis por el que hace saber a las Dependencias del Gobierno del Estado los días festivos, dentro de los cuales contempla los días jueves trece de abril y viernes catorce de abril de dos mil seis con motivo de la Semana Santa, por lo que dichos días deben tenerse como inhábiles.

- b) Respecto de los expedientes 05/SFA-03/2006 y 06/SFA-04/2006, no se puede considerar como notificada a la recurrente en fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, toda vez que la lista, a pesar de ser mencionada en los informes con justificación no consta en los autos que nos ocupan, por lo que las únicas constancias fehacientes de

notificación que obran en autos, son las notificaciones personales de fecha tres de abril de dos mil seis.

- c) En los expedientes 05/SFA-03/2006, 06/SFA-04/2006 y 08/SFA-05/2006, en lo referente a lo argumentado por el Sujeto Obligado respecto del aviso a través del “Módulo de Acceso a la Información Pública” en el sentido de que la información requerida por la solicitante se encontraba a su disposición, no se tiene por cumplido el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no consta que se haya puesto a disposición de la recurrente la información a través de este Módulo, únicamente se desprende que “Responde al ciudadano y publica información”, pero no consta que se le esté poniendo a disposición información alguna, ni que se le esté dando a conocer la existencia del Acuerdo de Clasificación, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por lo que no se puede considerar como cumplido el derecho de acceso y menos como notificada a la recurrente a través del Módulo de Acceso a la Información en la fecha que pretende el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- d) En cuanto al expediente 08/SFA-05/2006, sí se acompaña una lista de notificación de fecha once de abril de dos mil seis, sin embargo, no se puede tomar como la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, toda vez que la lista lo que notifica es que se hace del conocimiento de la ahora recurrente que “LA SOLICITUD DE REFERENCIA” se pone a su disposición, pero en ningún momento señala que se está poniendo a disposición la información solicitada ni el Acuerdo de Clasificación, por lo que no consta en la misma que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, no consta que se esté poniendo a disposición la información ni se hizo del conocimiento de la recurrente un Acuerdo de Clasificación, de manera que el plazo para recurrir no

podría empezar a contarse desde el día en que pretende la autoridad. Por lo que la única constancia fehaciente de notificación que obra en autos es la notificación personal de fecha diecinueve de abril de dos mil seis.

De lo anterior se concluye que todos y cada uno de los Recursos de Revisión interpuestos son procedentes al haber sido presentados en tiempo.

**Sexto.** En razón de que la recurrente desistió expresamente de los recursos interpuestos mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil seis, mismo que ratificó en términos del artículo 201 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, procede sobreseer los recursos 04/SFA-02/2006 y sus acumulados toda vez que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento el desistimiento expreso de los recursos por parte del recurrente, por lo que existe un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE SOBRESEEN** los Recursos de Revisión 04/SFA-02/2006, 05/SFA-03/2006, 06/SFA-04/2006 y 08/SFA-05/2006 en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, al Secretario de

Finanzas y Administración, a la Directora de Normatividad Informática, al Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras y al Encargado del Despacho de los Asuntos relacionados con las Adjudicaciones, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ROBERTO DÍAZ SÁENZ**, **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN** y **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diez de agosto de dos mil seis, asistidos por el Coordinador General de Acuerdos, Luis Francisco Fierro Sosa.